Tribunal	de Juicio – Sala 1
Distrito	Judicial Tartagal

Copiado a Fs.:
Libro Nº:
Autos y Sentencia:
Tartagal,

TARTAGAL 12 de Enero de 2016
AUTO Y VISTA
La presente causa seguida en contra de:, Expte JUI - Nº 74213/15
"M., F. POR HOMICIDIO CALIFICADO EN PERJUICIO DE P., R. M."y,
RESULTANDO
I) DEL TRIBUNAL Y PARTES DEL JUICIO Que durante los días 7, 8
y 11 de Enero del cte., año se llevo a cabo la Audiencia Oral de debate,
cuyas constancias obran en autos, encontrándose integrado el Tribunal de
Juicio -en feria- por las Dras. Sandra Bonari, Asusena Margarita Vásquez y
Sandra Sánchez, bajo la presidencia de la primera de las nombradas,
Secretaría a cargo del Dr. Cesar Augusto Rodríguez, con la asistencia del
Sr. Fiscal de Penal de feria Dr. Anastasio Vásquez Sgardelis y la Sra
Defensora oficial Penal Nº 2 Dra. Alicia Del Valle Luna, en nombre y
representación técnica del imputado F. M., todos presentes en el recinto, el
día y hora fijados para la celebración del juicio
Abierto el acto, se hace conocer a las partes sobre la constitución
del Tribunal y mediando la promoción de las incidencias autorizadas por el
Art. 461 del C.P.P, es que la Sra. Defensora Oficial Penal Nº 2, refiere que
fue notificada de la integración unipersonal, art. 437 del CPP en la presente
causa, y que la opción del imputado es que el juicio sea unipersonal, bajo
sanción de nulidad. Que la defensa no se opuso a la Unipersonalidad, en el
momento de ser notificada, haciendo reserva de recurrir en casación.
Corrida vista al Sr. Fiscal sobre el incidente, aquél manifiesta que debe
desestimarse el planteo de la Sra. Defensora, (art- 439 y 440 del CPP). Que
en fecha 30/07/2015 se notifica a las partes sobre la integración de
Tribunal como colegiado y que también se notifica en fecha 21/12/2015
sobre la integración del tribunal durante la feria Judicial de 2016. Que la
integración se encuentra consentida por la defensa actuante. La defensa
vuelve a hacer uso de la palabra y refiere que en fecha 17/04/2015 fue
notificada sobre la integración unipersonal de la presente causa. Tras
realizar cotejo de las actuaciones, y habiendo deliberado con sus pares, la
Sra. Presidente del Tribunal, expresa que primero se integró como
Unipersonal el órgano Juzgador en éste expte; en forma posterior, se
integra el tribunal con la totalidad de los vocales de la sala. En forma

posterior, al momento del auto de admisión de prueba, se notifica también sobre la integración del tribunal para la Audiencia de juicio durante la presente feria Judicial, sin haberse opuesto o recurrido a ello la defensa actuante, por lo que no se hace lugar al planteo de la defensa actuante. Acto seguido y luego de la lectura del correspondiente Requerimiento de Remisión de causa a juicio se invita al acusado a prestar declaración con las formalidades y garantías de ley, quien previa consulta a la defensa oficial manifiesta su deseo de SI prestar declaración . \_ \_\_\_\_ II) DE LAS CONDICIONES PERSONALES DEL IMPUTADO. EI imputado fue sometido al correspondiente interrogatorio de identificación y dijo llamarse: F. M., argentino, nacido en D. (Salta), el xxxxxxxxxx, DNI Nº xxxxxxxxx, hijo de O. E. y de T. F., domiciliado en calle F. D., de la localidad de D.; soltero, tiene dos hijos, uno de 11 años y otro de 9 años quienes viven con su madre, no fue a la escuela, apenas sabe leer y escribir, si sabe firmar, de profesión criador de animales, trabajo de finca, con ultimo domicilio en xxxxx. Sin condenas, fuma y bebe, no se droga. Sin enfermedades.-\_\_ \_\_\_ III) ACUSACIÓN. Que lo actuado llega a juicio en virtud del Decreto de Remisión a Juicio de fs. 97/98 de la Sra. Fiscal de la localidad de Embarcación, que tiene al acusado como autor de HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO, en grado de autor, que prevé los art. 80 inciso 1º, y art. 45 del C.P., acusación ampliada por el Sr. Fiscal al momento de su alegato, por la calificante de femicidio, prevista por el art. 80 inciso 11 del Código Sustantivo, manteniendo la misma plataforma fáctica.-\_\_\_Que la acusación consta en el siguiente hecho: "que en fecha 6/12/2014 a horas 23.45 aproximadamente, F. M. interceptó a su concubina R. P. en las calles Gral Güemes y Juan Domingo Vera de xxxxx, y que tras discutir, F. M. sacó un cuchillo y comenzó a herir a P. en distintas partes de su cuerpo hasta que le causó dos orificios, uno en el abdomen y otro en la parte superior del tórax, provocándole la muerte por shock hipovolemico y taponamiento cardiaco...".-\_\_\_\_ \_\_\_\_ IV) **DEFENSA,** Que en su descargo, F. M. dijo: que no se acuerda sobre lo ocurrido ese día, estaba tomando desde hacia una semana, había un cumpleaños, que no tuvo la intención de hacer eso. Que ya no tenía una relación con ella. Que no sabe de donde sacó un cuchillo, que estuvo en un

baile, y estaba sin cuchillo, tal vez lo sacó de la casa de un amigo. Que a la fecha del hecho estaba viviendo con una persona de Tartagal. Con esa persona se fue a vivir a xxxxx en Marzo de 2015. que era amigo de P., que a ella le gustaba "joder", andaba con uno o con otro. Que conoce a Z., que era amiga de ambos, de él y P.. Que hacia varios días estaba tomando en casa de su tío "l.". Que luego se fue al baile, que cree que la policía lo sacó. Que no recuerda lo ocurrido, estaba bebido. Que recuerda cuando fue a la fiscalía, pero no estaba consciente. Que estando detenido, pasaron pastillas en los días de visitas. Que no recuerda que fue lo que declaró. Que sabe que el hecho ocurrió un día 6 de Diciembre y era Sábado. Y que declaró el día lunes. Que no tenía ninguna problema con Z. o P.. Que en el mes de Octubre la madre de R. lo denunció. R. tenía marido. Que en el Juzgado de familia de calle 9 de Julio le dijeron que no podía acercarse a ella. Que no recuerda como llegó a la policía, dicen que llegó solo y se encerró en la celda. Que no suele portar cuchillos. Que es normal que se tome durante varios días. Que estaba con su tío xxxxx, otro chango de apellido xxxxx, su tío xxxxx, y otros. Que había tenido un problema con un chango en el río ese día. Que no recuerda que le hubiesen sacado sangre en xxxxx. Que nunca tuvo problemas con P.. Que la relación con P. era de amistad, "así nomás". Que antes de su actual pareja, tenía otra pareja. Que con P. se encontraba en la calle, siempre en la calle, ella tenía marido. Que se juntaba de noche con R. un ratito. Pero la madre de ella no quería. Que el Juzgado le dijo que no debía andar con ella, no debía vivir con R.. Esta todo escrito en el Juzgado. Que no sabe quien lo atendió, fue R. también. Que la familia de R. es "liera", la madre de ella también.-\_\_

Posteriormente y por voluntad propia antes del cierre del Debate, dijo que V. es cuñado de la víctima, y que todo lo que dijo es mentira, que no es como él dice. Que no era verdad que tuviera atada a P.. Que no es verdad que viviera con P.. Que no es verdad que ató a P., no era animal, el dicente tiene hijos y no haría eso. Que V. es yerno de P.. Manifestó que V. es casado con M. P., y vive en la casa del padre de R.. Esa chica es hermana de R.. Que el dicente hace muchos años salía con M., por eso seguro lo denunciaron. Que no era que vivían en la misma casa, a veces se juntaban. Que la llevaba por la madrugada, y se iba a las 5 de la mañana de nuevo a su casa. que se hizo cargo de ayudar a los hijos de D., que lo hizo

\_Julio Velarde: que estaba de guardia en el destacamento xxxxx. Se presentan dos personas y le dicen que parecía que había habido un accidente de transito. Que en el lugar del hecho había una mujer con varias heridas. Que llaman a un medicó del hospital, y a los 5 minutos llega la ambulancia. El dicente expresa que parecía muerta la chica. Que M. T. le toma los signos vitales y corroborá el deceso de aquella. De R. P.. Luego llega el grupo de criminalística. Que observó tres heridas. Dos en su brazos y una en el pecho. Era heridas grandes y cortantes. Que la herida en el pecho era cerca del corazón (hace señas con sus manos), vio sangre en su remera, la de la víctima. Conocía a P.. Era soltera. Estaba en concubinato con el supuesto agresor. Que ya tenían actuaciones sobre violencia familiar entre imputado y víctima. Que recuerda dos denuncias en la cual intervino el dicente, no recuerda el Juzgado de familia. Cree que era el Nº 2, cree que era la Dra. Zunino, quien ordenó la exclusión del hogar, pero volvían. Que le comentaron que R. iba a un baile con Z. siendo alcanzadas por el agresor, quedando la víctima con el agresor. Eso le comentó Z.. Que vio en la dependencia Policial al encartado, eso fue como unos 40 minutos o una hora luego del hecho, que el hecho ocurrió sobre calle Güemes, casi Domingo Vera. Que esa noche había una peña folclórica. Que ve a M. en la dependencia como a las 03.00 de la mañana, ya estaba detenido en la celda. Lo observó normal. No lo vio en estado de ebriedad, ni de drogas, dado que no hay luz en el lugar. Que F. M. era concubino de la víctima. Que realizó actuaciones sobre los hechos de violencia familiar, las cuales eran del año 2014. Que M. y P. convivían en el Paraje xxxxx y xxxxx, luego en xxxxx. Si fue a hacer actuaciones en paraje xxxxx. Allí convivía M. junto a P. y el hijo de aquella. Que la hermana de P. era quien radicaba las denuncias por supuestas amenazas. reconoce su firma en fs. 07. que no sabe cuanto tiempo estuvieron en pareja. Que los hechos de Violencia entre las partes

son de Agosto o Septiembre de 2014.-

\_\_\_\_\_xxxxx: que ese día venia sola de su casa. que se encontró con R., no recuerda la calle. Que la dicente le preguntó a donde iba, y aquella le respondió para el baile. Que ella tenía muchos amantes. Ella era chica de "joda". Que nunca la vio "matrimoniada" con alguien. que solo la conocía de vista. Que se acercó una persona, a quien no vio la cara. La dicente se fue, y ya bailando se enteró que habían matado a alguien viendo a R. tirada. Que nunca supo que eran pareja. Que nunca vio a P. y M. juntos. Que la dicente iba al baile con su bebe. Que de forma casual se encuentra con R.. Que todo el pueblo sabia que a ella le gustaba joder, que no trabajaba. Que a preguntas del Fiscal, responde: que fue a declarar a la fiscalía de Embarcación. Que los familiares de P. la amenazaron. La dicente era esposa de un tío de M., pero se separó de aquél. Que le duelen lo dichos de la familia de P.. Que no sabe que fue lo que dijo en su momento en la fiscalía. Que estaba nerviosa. Que tiene 4 hijos con el tío de M., sus hijos son de apellido M..-\_\_\_\_\_

\_R. D. P.: que es padre de la víctima. Que su hija denunció dos o tres veces a M.. Su hija le comentó que M. le hizo levantar la denuncia en una oportunidad, que su hija de fue con M., no recuerda la fecha. Se fueron al puesto del padre de M., en xxxxx. Que no vivieron mucho tiempo ahí, entre 5 o 6 meses recuerda. Luego vuelva a xxxxx, a su casa. Que durante la noche le comentan que su hija fue muerta. Siempre tenía problemas su hija por celos. Ella regresaba a su casa con los ojos morados. Que hacia pasar hambre a su hija e hijo. que una vez le contó que le había tapado la boca y atado con candado. Que una de sus hijas radicó por lo menos tres denuncias contra M.. El dicente conoce hace mucho tiempo a M., siempre iba a su casa. los abuelos de M. eran de buena relación con la familia del dicente. también tenia buena relación con el Padre de F.. Que no sabe como fue el hecho, o si hubo una discusión antes del hecho. Que su hija tiene dos hijas una de 5 y 3 años. No son hijos de F. M.. Actualmente están a cargo de una hija del dicente. Que a la fecha del hecho, M. y su hija estaban separados hacía como 2 semanas atrás. F. vivía en casa de un vecino, a la par del dicente.-\_

E. C.: que su hija era novia de M.. Que M. la llevaba a su hija a su casa, a horas de la madrugada, cuando M. llegaba. Sabe que M. le pegaba.

Que a los chiquitos, hijo de R., los tenia traumados. Que uno de los chicos le
dijo que F. le había pegado. Que muchas veces observó a su hija con
moretones. Sabe que su hija estuvo 1 año mas o menos en pareja con M
Oficial Claudio Guzmán: que alrededor de las 6 de la mañana
encuentran el cuchillo con el cual se habría cometido el hecho. que recuerda
que la víctima tenia por los menos dos lesiones en el pecho la Sra. P. y dos
cortes en sus brazos. El cuchillo fue habido al frente, sobre el cordón
opuesto a donde estaba la víctima. Que una amiga de P. comentó que el
causante fue M., eso le comentó gente del lugar, dado que P. había estado
conversando con M Que habían comentarios sobre que P. y M. eran pareja.
Corrobora su firma en las actuaciones realizadas. Que el cuchillo estaba a
unos 6 metros de donde estaba la víctima. Refiere que el cuchillo estaba
colindante a un tipo paseo cercano a las vías del ferrocarril. Que no había
dudas sobre la identidad del causante, es más, el encartado reconoció ser el
autor del evento en la comisaría. Que el dicente llegó como a las 01.00 o
02.00 de madrugada. El lugar donde estaba el cuchillo era oscuro y no había
iluminación
xxxxx (xxxxx): que el día 03/12/2014 estaba tomando vino con F.
M., quien es su sobrino. Al día siguiente regresó F. a Lavar sus ropas, pero
no siguieron tomando. No volvió a verlo en los próximos días. Que F. no
tenía mujer, estaba solo
Cabo de policía Adelina Palma: que estaba franco de servicio, y se
dirigió a la puerta del lugar donde se hacía una peña, reciben la llamada del
cabo Velarde para llevar unos conos sobre la calle Güemes y Vera, eran
conos para señalizar el lugar donde estaba el cuerpo de la víctima. Colocó
también su motocicleta para custodiar el lugar. refiere haber visto a M. esa
noche cuando aquel estaba ya en la celda. Que esa noche estaba la agente
Barrios Vanesa, y cree que fue ella quien recibe a M. en la dependencia
policial. Señala que Barrios esta internada en terapia intensiva por un
problema de salud
P. M, DNI Nº xxxxxxxxxxx; que recuerda que días previos al 6 de
Diciembre estuvo tomando con F., fue una mañana, y F. desde la noche
previa había estado tomando. Que estaban tomando en la casa de L Que
era normal que tomaran. Que no sabe como era F. cuando tomaban. Que
sabe que F. era casado y tenía dos hijas, que a la chica que falleció era

conocida de la calle. Que no la vio con esa chica, lo veía solo. F. Trabajaba
fuera de xxxxx, con madera. Que fue días antes del 6 de Diciembre de
2015, "seria". Recuerda por que ese día había una fecha de la Virgen, entre
los días 6 y 7 de Diciembre, hay fiesta de la Virgen esos días. Que se
festeja antes del día la Virgen, víspera. Vive a xxxxx de xxxxx. Que luego
de tomar se fue en su moto. Que en el puesto xxxxx, no vio a F. con mujer.
El dicente vive a una distancia de 300 metros de la casa de su hermano, el
padre de F Que tomaron unos 10 vinos. Que se enteró que la chica P.
murió como a los 3 días. Que solo estuvo tomando ese día, luego el dicente
se fue. que tomaron el xxxxx como a la media mañana. Que estuvo desde el
mediodía hasta las 18.00 hs. Aduce que no recuerda que año fue. que no
tiene almanaque. Que fue a tomar a casa de "L.", pero no sabe que había
cumpleaños, no había señales de cumpleaños. Que estaba "l." también
además de F Que le habían comentado que F. había estado tomando hacia
días
Acto posterior se procede a incorporar la prueba documental
tratándose de: acta de expte 31.475/14 la prueba Documental: informe
realizado por el Cabo Julio Urbano Velardez, obrante a fs. 07/07 vlta.
informe del Sgto. Ayte. Claudio Guzmán, que obra a fs. 18/19; Acta de
secuestro realizada por el Of. Ayte. Guzmán, que obra a fs. 23; Actas de
Secuestro realizada por el Of. Ayte. Guzmán, de fs. 20/22; Certificado de
Defunción y Acta de Defunción que obran a fs. 16 y 154; informe técnico Nº
696/14, inspección ocular y Croquis Ilustrativo, que obra desde fs. 132 a fs.
144; informe mental realizado por el Dr. Roberto Mateo, que obra a fs
153/153 vta y fs. 309, informe ambiental realizado por el Ppal. Carlos Lera,
que obra a fs. 115., e informe social de fs. 242/243, Autopsia de fs.
263/268, planilla prontuarial e informes del RNR del imputado F. M., los que
obran a fs. 202 y 194 respectivamente, e informe psicológico de fs.
324/327
CONSIDERANDO
VI) DE LOS HECHOS:
Que conforme al acuerdo arribado en forma previa por las Sras
Vocales integrantes del Tribunal, con el objeto de fundamentar y motivar
los votos de la presente Sentencia, es que:

\_\_\_\_La Dra. Sandra Bonari, dijo:\_\_\_

Que en presencia del actuario me formulo tres cuestionamientos,	los
cuales son:	
1 ¿Existió el hecho que se juzga y fue su autor responsable el imputado	?
2 en su caso qué calificación penal corresponde al hecho?	
3 ¿ Que pena corresponde aplicar en su caso?	
Que en respuesta a la primera de las preguntas digo que:	
Que la noche del día 6 de Diciembre de 2014, alrededor de ho	ras
23.40, en las intersecciones de las calles Gral Güemes y Avenida Ju	ıan
Domingo Vera de la localidad de xxxxx, R. M. P. de 20 años de edad, su	fre
un ataque físico, en el cual recibe dos heridas en la zona cardia	ca,
produciéndose su deceso	
Que la muerte de P. se encuentra acreditada por el acta de defunc	ión
de fs. 154, tratándose de una muerte violenta y traumática no natural	
Que la muerte de la joven víctima es producto de la lesión en	el
ventrículo derecho, lo que provocó un arma blanca, según el informe	de
autopsia realizado por el Dr. Darwin Jiménez, el cual rola a fs. 263/268	
Que el ataque sufrido por R. P. fue realizado por su pareja, F.	М.,
quien empleó un cuchillo de cocina de 26 cm de largo, elemento o	Įuе
provocó la herida letal; ello como acto posterior al encuentro de M. con	la
occisa en la vía pública	
Que testigo del encuentro de F. M. con P., fue E. Z., vecina de	la
ocalidad, quien manifestó estar yendo junto a la víctima hacia una pe	eña
folclórica y luego ser alcanzadas por un sujeto que en una primer instanc	ia,
(sede de garantías) Z. dijo ser F. M., y ya en el Plenario de Juicio, manife	stó
que se trataba de una persona a quien no pudo ver la cara, marchándose	del
ugar Z., enterándose luego de la muerte de P La testigo dijo ser ex par	eja
de un tío de M., con quien tiene hijos	
Que corroborando la circunstancia del encuentro relatado, contan	108
con la declaración del encartado, quien reconoce su ocurrencia. F.	Μ.
manifestó que "no tuvo la intención de hacer eso. Que ya no tenía u	ına
relación con ella. Que no sabe de donde sacó un cuchillo, que estuvo en	un
paile, y estaba sin cuchillo, tal vez lo sacó de la casa de una amigo"; (sic).	_
Que no sólo se encuentran acreditadas las identidades de la vícti	ma
y encartado, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar del suce	eso
ilícito, sino que también se encuentra probada la preexistencia de u	ına

relación sentimental, de pareja, noviazgo, concubinato y convivencia anterior entre F. M. y R. P.. Ello surge de los dichos del mismo imputado, ("...ya no tenía una relación con ella"-sic) en la Audiencia de Juicio, así como en el acta de Audiencia de fecha 19/09/2014 del expte VIF Nº 31.475/14 del Juzgado de las Personas y la Familia de la 1er Nominación de éste Distrito Judicial, donde de forma textual expresa "...vive en concubinato con la Srta. R. M. P....yo me hice cargo de los dos hijos menores que mi actual concubina tiene con otro hombre...".-\_ \_\_\_\_\_Que también R. M. P., en el acta expuesta, dijo que "actualmente estoy viviendo en concubinato con el Sr. F. M."-sic-\_Que los padres de la joven víctima, Sra. E. C. y R. D. P., manifestaron que su hija R. estaba desde hacia por los menos un año en pareja con F. M., y que dos semanas antes de la muerte de la joven se habían separado. Expresaron que primero vivieron en xxxxx, y luego el imputado, la víctima y los hijos de aquella vivieron por el termino de 5 o 6 meses en el puesto xxxxx lugar donde vive el padre de F. M.. Que además de ello, los padres de P. recordaron que R. sufría de hechos de violencia física de parte M., observando en varias ocasiones a R. con sus ojos morados, contándoles aquella que era encerrada por M. en una habitación, padeciendo hambre, al igual que sus hijos. Que aquellos hechos fueron ratificados por la víctima en el acta del expte VIF Nº 31.475/14, quien relató que "yo lo quiero pero él me maltrata, es muy celoso, no me deja salir, no me deja ir al hospital...una vez me pegó con la mano abierta en la cara, después me pegó una patada en la panza...me quitó el celular...no me deja llamar para pedir ayuda...ya estuvimos separados y yo de tonta volví, me dejó por otra...yo no quiero que él se entere de lo que yo declaro"(sictextual).-\_\_\_ Que también el cabo de la Policía de Salta, Julio Velarde declaró que "F. M. era concubino de la víctima"y que realizó actuaciones sobre hechos de violencia familiar tanto el domicilio de "El mencherito" como del puesto "El teniente", lugares donde habitó F. M. junto a P. y los hijos de aquella. El funcionario policial recordó que los hechos de violencia fueron entre los meses de Agosto y Septiembre de 2014.-Que R. P. tiene en su cuerpo un total de ocho (9) lesiones punzo cortantes, una lesión en cada uno de sus brazos, otra en su antebrazo

derecho, también en su mano izquierda, (dedo medio, segunda falange);
lesión en hipocondrio; lesión en epigastrio, lesión en hígado, lóbulo izquierdo
e intestino y lesión en corazón (ventrículo izquierdo), conforme surge del
protocolo de autopsia de fs. 263/268
Que con lo expuesto en forma precedente, puedo aseverar que el
hecho juzgado sí existió y que F. M. ejecutó el suceso injusto ilícito de la
forma ya descripta
Que el imputado al momento de ejecutar la acción delictiva, asestó
en el cuerpo P. múltiples lesiones, cuyo número ascienden a nueve (9) en
total. F. M. fue consciente de la ubicación de las lesiones más graves,
puesto que las direccionó hacia zonas anatómicas vulnerables y por lo tanto
letales. Me refiero a la caja toráxica, (pecho izquierdo, hígado e intestino de
la victima). M. sabía que para quitar la vida de P., era justamente su pecho,
-zona cardiaca - lugar de ubicación y transito de arterias y venas de
importancia vitales, los sitios a atacar; y así lo materializó. M. pese a decir
"no recordar" el por qué tenía un cuchillo, y de donde lo consiguió, fue
claro y preciso al manifestar que " no tuvo la intención de hacer eso"- sic -
reconociendo ser autor del hecho
Que la joven víctima tiene heridas, lesiones en sus brazos y mano
izquierda, muestras de los intentos de defenderse ante el ataque virulento
y mortal. R. P. estaba acostumbrada a recibir malos tratos de parte de F.,
tenía asimiladas las formas y las conductas, (verbales y físicos) de los
cuales era objeto, pues las discusiones y conflictos eran de acontecer
cotidiano en la relación con el imputado. Seguramente, al estar en presencia
de Z. y confundida por sus afectos, optó aquella trágica noche por
permanecer junto a M., sufriendo la agresión que le quita la vida
Que los informes psicológicos y psiquiátricos (fs. 324/327 y
153/vlta.) ya expuestos, concluyen en decir que la personalidad del F. M. es
la de una persona "peligrosa agresiva e impulsiva" . Dicha personalidad
siempre estuvo allí, no fue que de súbito y presto aquél se transformó y
atacó a su pareja. La esencia de la persona peligrosa, agresiva e impulsiva
es la de aquella que pude suponerse ocasione un mal o daño y, la muerte de
R. P. es prueba de ello. Dichas características del encartado están latentes,
exteriorizándose en el acto de matar, y muchos antes también, siendo ello
corroborado por los hechos declarados y descriptos por P. en el acta de

fecha 19/9/2014, en expte VIF $\rm N^{\underline{o}}$ 31.475/14, es decir casi tres meses
previos al trágico final
Que a todo efecto, (la muerte de R. P.) le corresponde una causa, (el
accionar de F. M.). Y la causa por la cual F. M. quita la vida a la joven P. es
sin dudas el sentimiento de propiedad que aquél sentía tener sobre la
víctima, y por ende el trato de objeto hacia la joven. Al ser denunciado por
P., y existir medidas judiciales tales como prohibición de acercamiento a R.,
a su vivienda, custodia policial fija por el termino de 10 días y luego rondas
policiales domiciliarias por el termino de 30 días a partir del día 19 de
Septiembre de 2014, (entre otras medidas) es que de seguro, y siendo M.
persona agresiva e impulsiva, premeditó realizar la conducta letal, para ello
tenía consigo u n cuchillo, busco la cobertura de la noche, interceptando a
P. en la vía pública, y tras hablar, decidió concretar su plan, es decir matar a
R
Que F. M. en su declaración durante el Plenario de Juicio manifestó
"que a ella le gustaba joder, andaba con uno o con otro"(sic-textual). De
lo manifestado surge que M. tenía un sentimiento de propiedad sobre P., y
el desencadenante fue el hecho real o no, (en nada interesa) de que R.
mantuviere relaciones con otras personas, no siendo ello causal excusable
de reproche y sanción punitivos
Que lo cierto es que los hechos y actos de violencia físicos y
verbales de F. M. hacia R. P. iban en aumento en cuando gravedad y
frecuencia, razones por las que la Juez de Familia dispuso las medidas ya
enunciadas, hasta que finalmente, él incoado idea la muerte de la víctima. Se
trata de un caso tipo de violencia intra familiar y violencia de género contra
una mujer, propiciado por las carencias afectivas, emocionales, psicológicas,
materiales, económicas, culturales y sociales, que llevaron al trágico
desenlace que se juzga
Que en respuesta a la segunda interrogante digo que:
Que la conducta desplegada y ejecutada por F. M. tipifica como
${\tt HOMICIDIO\ DOBLEMENTE\ CALIFICADO\ POR\ LA\ ESPECIAL\ RELACION\ DEL}$
AUTOR CON LA VÍCTIMA Y FEMICIDIO, en los términos de los Arts. 80
incisos. 1 y 11, arts, del Código Penal
Que la acción homicida se trata de una figura de dolo específico, es
decir. la firme intención del sujeto activo de matar, quitar la vida al sujeto

pasivo. En el caso de marras, F. M. quiso ese resultado, prueba de ello es
qué empleó un arma idónea para matar, un cuchillo de metal, con una hoja
de unos 26 centímetros de largo, con capacidad suficiente para lograr su
cometido, asestando la herida en la zona cardiaca de R. P Además de las
heridas de hígado, intestino, brazos y mano
Que respecto de las calificantes de la acción, el art. 80 del Código
Sustantivo reza: "Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua,
pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 52, al que matare: inciso 1 A su
ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien
mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no
convivenciainciso 11 A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por
un hombre y mediare violencia de género"
Que la ley 26.791 modificó el inciso 1ro, incorporando el inciso 11ro
del articulo 80 del Código Penal, según su publicación mediante BO de fecha
14/12/2012
Que F. M. y R. P. eran pareja de hecho. Ello fue acreditado y
probado por los dichos de los testigos ya enunciados ( J. V., E. C. y D. P.) y
las constancias de acta de fecha 19/9/2014 de expte VIF Nº 31.475/14,
según lo manifestaron P. y M., eran concubinos. Como toda pareja,
cohabitaron y convivieron en al menos dos domicilios, uno de ellos en el $B^{\underline{\mathrm{o}}}$
xxxxx de la localidad de xxxxx, así como también en el puesto xxxxx, hasta
que mediante resolución dispuesta por la Sra. Juez de Flia competente,
aquella ordenó la prohibición de acercamiento de M. a R. P. en un radio de
200 metros de aquella y su vivienda, además de consigna policial en el
domicilio de la víctima y rondas policiales, entre otras medidas
Que si bien el encartado y su defensa aducen la carencia de pruebas
sobre el carácter de pareja, concubinos o convivientes de M. con P.,
manifestando el imputado que se veían en la calle o lugares públicos, y que
el encartado tenía mujer, justificando la existencia de denuncias de parte de
la familia R. P., sea por denuncias de la madre de aquella o su hermana, por
la razón de que no querían que el encartado "anduviese" con R Todo ello
no sirvió para generar dudas sobre la existencia del vinculo entre ambos. Es
así que pudo decir que F. M. sí era pareja de R. P., tanto así que fueron
citados en tal carácter a la Audiencia por violencia intra familiar, adoptando
la Juez competente las medidas ya descriptas

Pero aun cuando la relación de pareja, cohabitación y convivencia
entre imputado y víctima hubiere cesado al momento del hecho, ello no
quita responsabilidad a F. M., ni lo exime del reproche ni la sanción punitiva.
La figura típica del inciso 1ro del Art 80 del Código Sustantivo, es aplicable
aún cuando no mediare convivencia, siempre que de forma precedente,
aquellos hubiesen mantenido una relación de pareja, (especial relación del
autor con la víctima)
Que respecto del calificante femicidio, (art. 80 inciso 11 del CP)
considero oportuno realizar las siguientes apreciaciones sobre el concepto
de "femicidio"
Que según Teresa Peramato Martín, fiscal adscripta de la fiscal de la
Sala de la Violencia contra la Mujer de la Nación, el término "femicidio" está
relacionado con el de "Gendercide" o "genericido" que fue utilizado por
Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of
Sex Selection" y que es un neologismo que se refiere a la matanza
sistemática de los miembros de un determinado sexo
Prosigue diciendo que: "Femicidio, según diversa literatura, empieza
a utilizarse en los años 60 a consecuencia del brutal asesinato, el día 25 de
noviembre, de 3 mujeres dominicanas (las hermanas Mirabal, Patricia,
Minerva y Mª Teresa) por el Servicio de Inteligencia Militar de su país, pero
quien lo utilizó públicamente por primera vez, ante una organización
feminista que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que
se celebró en Bruselas, en 1976 fue Diana Russell; en esta conferencia,
inaugurada por Simone de Beauvoir, alrededor de 2000 mujeres de 40
países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en
que se manifiesta la violencia sobre la mujer"
"En su discurso, la propia Russell reconoció que el término femicidio
ya existía, pues había sido utilizado en la obra "A Satirical View of London"
de J. Corry en 1801"
de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un
sentido de propiedad de las mujeres", y más tarde, en 1992, junto a Hill
Radford, definió el femicidio como "el asesinato misógino de mujeres
cometido por hombres"

"Por su parte, el Consejo Centroamericano de Procuradores de
Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo
define como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o
parricidio), por el hecho de ser mujeres"
asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que
ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas
muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las
asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como
aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron
atrapadas en la acción femicida"
En definitiva, podemos concluir que el femicidio es la muerte
violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser
mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado
y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima".
Que en el presente caso, la conducta reprochada a F. M. se
encuentra dentro del calificante de femicidio, puesto que los sujetos activo
y pasivo eran pareja, tratándose de una acción femicida toda vez que F. M.
quita la vida a R. P., motivado por la supuesta infidelidad de aquella. Sin
dudas, un hombre de las condiciones mentales y emocionales de M., no
toleró ni soportó la simple idea o hecho (ciertos o no) de que su mujer lo
engañase. Muestra de ese desprecio hacia quien fue su pareja, son los
dichos expuestos por M. durante el Juicio: "que a ella le gustaba "joder",
andaba con uno o con otro", debiendo hacer notar que en ningún otro
momento de su declaración durante el Plenario M. se refirió a la persona de
P., solo lo hizo una vez, y de la forma expuesta de manera textual
Que no solo es un muestra de desprecio hacia quien fue su pareja,
sino hacia el género femenino, hacia el ser mujer. Pues para quien acomete
actos de violencia de género, la mujer no es persona, es "cosa-objeto", y
como tal, sometido a su poder y voluntad. Notase que así vivió sus días R. P.
junto a su homicida, golpeada, encerrada, insultada, amenazada y finalmente
asesinada
Que para F. M. la víctima era "algo, una cosa"sujeto a su voluntad.
Era M. quien le daba permiso para salir de su encierro, o quien le daba
permiso para ir al hospital o permiso para comer, o para que R. usare su

favor no contasen lo que ella había declarado en la Audiencia del expte VIF
a su agresor. Pese ello, la misma víctima reconoció dos hechos que a la
postre fueron su perdición: querer al encartado y volver a vivir con aquél
La violencia de género es un hecho, una realidad. Todas las
mujeres del estamento social o cultural que fuere, en algún momento, en
mayor o menor intensidad fuimos objeto de ella. Baste con decir que
violencia también es la simple indiferencia de quienes deben prevenirla o
sancionarla
Que así expuesta la calificación legal de la conducta desplegada
por F. M., considero contestados los extremos de la Sra. Defensora
actuante, quien alegó la falta de corroboración de la existencia de una
relación de pareja o convivencia entre el imputado y la víctima, así como
también que "la auto incriminación o confesión no es suficiente para
condenar". Sobra decir que no se condena por la sola "confesión" del
encartado, pues el declarar durante el Juicio es un acto voluntario del
imputado. En el presente caso se da la coincidencia circunstancial que lo
manifestado por F. M., se conduce y es cierto con el hecho muerte de R. P.,
siendo además incorporada la prueba y conocida por todas las partes,
(incluso la defensa) sin que aquella realizare cuestionamiento alguno sobre
la legalidad de todos y cada uno de los actos procesales precedentes, o la
valides de los informes policiales, actas de secuestros, o testimoniales
durante la Investigaciones penal preparatoria o el Plenario de Audiencia de
Juicio Oral y Público
Nunca más cierto y acotado el axioma Jurídico que reza: "las que
condenan son las pruebas", no es capricho del Juzgador hacerlo, sino un
acto de valoración de lo acreditado de forma cierta e indubitable, en base a
la pruebas, las cuales, reitero, fueron conocidas y controladas por todas las
partes, sin observarse vicio de nulidad alguno
Que no bastan las meras enunciaciones o declamaciones en la etapa
de alegatos. Se trata de acreditar y probar acciones, omisiones, vínculos,
etc., de forma tal que no considero con asidero y entidad probada ni
fundado el pedido de correr vista al fiscal competente sobre el posible falso
testimonio del Cabo J. V., puesto que según la Sra. Defensora, aquél sería
familiar de R. P., hecho no acreditado y, para el caso que lo fuera, no se

propio celular. P. sentía tal temor, miedo y hasta culpa, que solicitó por

comprende porqué pedir sanción por Falso Testimonio a V.?, si solamente
dijo haber realizado actuaciones referentes a violencia intra familiar por
hechos entre los meses de Agosto o Septiembre de 2014, además de
manifestar que M. y P. eran pareja. Hechos probados todos no sólo por los
dichos del cabo V., sino también por otros testigos y el acta del expte VIF N
º 31.475/14. El funcionario Policial se limitó a responder lo que se
interrogó, siendo además ello propio de su función
Que en respuesta a la tercer interrogante, manifestó que:
Que conforme a derecho, se debe condenar a F. M., a la pena de
PRISION PERPETUA, por resultar autor material y penalmente responsable
del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR LA ESPECIAL
RELACION DEL AUTOR CON LA VÍCTIMA Y FEMICIDIO, en los términos de
los Arts. 80 incisos. 1 y 11, arts, 12, 19, 45, 40, 41 del Código Penal
Que el quantum de la pena se ajusta a derecho, puesto que se
encuentra dentro de los términos temporales previstos por el articulo 80
incisos 1ro y 11ro del CP
Que la sanción impuesta se corresponde con el delito de mayor
reproche, en consideración al bien jurídico protegido, "vida". F. M. con su
conducta y acciones, quitó la vida a su pareja, R. P., ejecutando con absoluta
serenidad y tranquilidad los actos necesarios para matar a la víctima. Tan
seguro estaba F. M. de querer matar, que asestó dos puñaladas en el pecho
de P., vulnerando toda defensa, afectando órganos vitales
Que según las previsiones de los artículos 40 y 41 del C.P., a efectos
de merituar y mensurar los atenuantes o agravantes de la pena, se deberán
tener en consideración: "la naturaleza de la acción y de los medios
empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados";
así como también la edad, la educación, costumbres, sus condiciones
personales y las circunstancias que demuestren su mayor o menor
peligrosidad, entre otros
Que conforme la tipicidad de la conducta desplegada por F. M., y la
sanción temporal impuesta acorde a la acción ejecutada, no resulta posible
la aplicación y/o valoración de atenuante alguno en razón de la entidad de
las calificantes del ilícito, motivos por los cuales nos eximimos de así
realizarlas

Que por el contrario, y en base a las calificantes del ilícito, sí es
procedente realizar valoraciones sobre las agravantes de la conducta
La Dra. Asusena Margarita Vásquez dijo:
Que adhiero a los extremos de hecho y derecho expuestos por la
vocal pre- opinante
La Dra. Sandra Sánchez señaló:
Que comparto los fundamentos de hecho y derecho expuestos por la
Dra. Sandra Bonari por ser ello acorde a mi convicción
Por todo lo expuesto, EL TRIBUNAL DE JUICIO EN FERIA
TARTAGAL
FALLA
I^o) CONDENANDO a F. M., Ptrio. No xxxxx Sec. S.P.; argentino,
nacido en xxxxx (Salta), el xxxxxxxxxxx, DNI № xxxxxxxxxx, hijo de O. E.
y de T. F., domiciliado en xxxxx, de la localidad de xxxxx, a la PENA
PRISION PERPETUA, por resultar autor material y penalmente responsable
del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR LA ESPECIAL
RELACION DEL AUTOR CON LA VÍCTIMA Y FEMICIDIO, en los términos de
los Arts. 80 incisos. 1 y 11, arts, 12, 19, 45, 40, 41 del Código Penal.
Ordenando que el mismo sea alojado en la Unidad Carcelaria local
IIº) ORDENANDO que por Secretaría, una vez firme el presente, se
confeccione el correspondiente computo de pena (Art. 573 C.P.P.)
IIIº) ORDENANDO el decomiso de los elementos secuestrados en los
presentes autos, de conformidad a lo previsto en la Ley 7838 y Acordadas
CJS Nº 11904 y Nº 11905
IVº) FIJANDO Audiencia para el día 15/01/2016, a hs. 12.45 para dar
lectura a los fundamentos que con este Veredicto integraran la Sentencia
Vº) <b>CÓPIESE</b> , REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, OFÍCIESE y
oportunamente ARCHÍVESE
ANTE MI: